



Municipalidad Distrital de Ancón
Malecón Ferreyros 376
Teléfono: 552-2753

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 15 -2011-AMDA

Ancón, 18 de Enero del 2011

VISTO:

Expediente N° 3259-2010 del 25 de Octubre del 2010, Informe N° 204-2010-GAL-MDA-VM del 09 de Noviembre del 2010 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 020-2011-GAL-MDA-VM del 13 de Enero del 2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 3259-2010 del 25 de Octubre del 2010, **Edwin Mauro Ochoa Enciso y María del Carmen Astudillo Valenzuela**, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de conformidad con la Ley N° 29227 y el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, el Artículo 2° de la Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, concordante con el Artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que pueden acogerse a este procedimiento los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior. Asimismo, el Artículo 3° de la citada norma, regula el procedimiento No Contencioso de Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciendo que son competentes para llevar a cabo el procedimiento de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, establece los requisitos para solicitar la separación convencional, los cuales son los siguientes: 1) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia o de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la escritura pública inscrita en los registros públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, con los documentos del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que los recurrentes han cumplido con presentar los anexos exigidos por el Decretos Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;

Que, de conformidad con el Artículo 10° del reglamento de la Ley N° 29227, la Municipalidad convocó en sus instalaciones a Audiencia Única a los recurrentes a fin de que ratifiquen o no su voluntad de separarse, diligencia que se efectuó el **12 de Enero del 2011**, en la que ambas personas manifestaron estar de acuerdo con la separación de cuerpos;

Estando a lo expuesto, en usos de las facultades conferidas por la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, el numeral 18 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR la separación convencional de los señores **Edwin Mauro Ochoa Enciso y María del Carmen Astudillo Valenzuela**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Ancón

DECLARACIÓN DE LA RUNTA DE ALCALDÍA
SECRETARÍA GENERAL



Edwin Mauro Ochoa Enciso
PEDRO JOHAN RIVERA OCHOA
ALCALDE